

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA TRANSPARENCIA Y LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA LA INCLUSIÓN LABORAL DE LAS MUJERES EN LAS EMPRESAS QUE INDICA.

BOLETIN N° [15694-34\(S\)](#)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Mujeres y Equidad de Género pasa a informar, en segundo trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de la referencia, iniciado en moción de las senadoras Isabel Allende Bussi, Loreto Carvajal Ambiado, Paulina Núñez Urrutia y Claudia Pascual Grau, y del senador Gastón Saavedra Chandía, correspondiente al boletín N° 15694-34 (S).

La Comisión, en su primer trámite reglamentario, aprobó en general el proyecto de ley que se informa, por mayoría de votos. La Sala, en su sesión 92ª/371, de 17 de octubre de 2023, lo aprobó en general y lo remitió a la Comisión, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 130 del Reglamento de la Corporación, con la indicación presentada, para su segundo informe reglamentario.

El proyecto aprobado en general por la Cámara de Diputadas y Diputados consta de un artículo único, en virtud del cual se dispone que las empresas de doscientos o más trabajadores elaborarán un informe anual sobre el estado de la equidad de género al interior de la organización y las medidas adoptadas en su favor. Igualmente, deberán confeccionar dicho informe las empresas de cincuenta o más trabajadores que pertenezcan a los sectores minero, de investigación y desarrollo, financiero, de la energía, del transporte y la construcción.

Se establece que el informe contemplará, al menos, el porcentaje de participación de mujeres dentro de la organización, indicadores sobre su ejercicio en cargos de responsabilidad, medidas para la conciliación de la vida laboral, familiar y personal, y antecedentes de brecha salarial, en caso de existir, teniendo en consideración los parámetros de información en materia de personas contenidos en la normativa emitida por la Comisión para el Mercado Financiero, respecto de la memoria anual que deben enviar las entidades que supervisa.

Finalmente, se consigna que durante el mes de marzo de cada año el informe deberá ser comunicado al Comité Interministerial para la Igualdad de Derechos y la Equidad de Género. Asimismo, se mantendrá a disposición del público en los respectivos sitios electrónicos de las empresas.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 20E0B5ADCC365094

La idea matriz del proyecto consiste en establecer la obligación de las empresas de 200 o más trabajadores, o de 50 o más trabajadores, -estas últimas pertenecientes al sector minero, de la investigación y desarrollo, financiero, de la energía, del transporte y la construcción,- consistente en confeccionar un informe anual sobre el estado de la equidad de género al interior de la organización y las medidas adoptadas en su favor.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Reglamento de la Corporación, en este informe se debe dejar constancia de lo siguiente:

I. CONSTANCIAS PREVIAS.

El proyecto no contempla normas propias de ley orgánica constitucional ni de quórum calificado.

II. ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI DE MODIFICACIONES DURANTE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL SEGUNDO INFORME EN LA COMISIÓN.

El artículo único fue objeto de una indicación sustitutiva que fue aprobada por la Comisión.

III. ARTÍCULOS SUPRIMIDOS Y ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

No hay artículos que se encuentren en esa situación.

IV. ARTÍCULOS QUE DEBEN DARSE POR APROBADOS REGLAMENTARIAMENTE.

No hay artículos que se encuentren en esa situación.

V. RESERVAS DE CONSTITUCIONALIDAD

No se formularon.

VI. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR.

Atendida la sencillez de la indicación presentada, se analizó y votó, sin debate.

Texto aprobado en el primer trámite reglamentario con sus respectivas indicaciones

Artículo único

Dispone lo siguiente:

“Las empresas de doscientos o más trabajadores elaborarán un informe anual sobre el estado de la equidad de género al

interior de la organización y las medidas adoptadas en su favor. Igualmente, deberán confeccionar dicho informe las empresas de cincuenta o más trabajadores que pertenezcan a los sectores minero, de investigación y desarrollo, financiero, de la energía, del transporte y la construcción.

El informe contemplará, al menos, el porcentaje de participación de mujeres dentro de la organización, indicadores sobre su ejercicio en cargos de responsabilidad, medidas para la conciliación de la vida laboral, familiar y personal, y antecedentes de brecha salarial, en caso de existir, teniendo en consideración los parámetros de información en materia de personas contenidos en la normativa emitida por la Comisión para el Mercado Financiero, respecto de la memoria anual que deben enviar las entidades que supervisa.

Durante el mes de marzo de cada año el informe deberá ser comunicado al Comité Interministerial para la Igualdad de Derechos y la Equidad de Género. Asimismo, se mantendrá a disposición del público en los respectivos sitios electrónicos de las empresas.”.

El diputado **Giordano** presentó una indicación para reemplazar el artículo único por el siguiente:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código del Trabajo:

1. Incorpórase en el Título III del Libro I el siguiente epígrafe que crea un Capítulo III, nuevo:

“Capítulo III. De las medidas para la inclusión de las mujeres trabajadoras en las empresas.”.

2. Agrégase, a continuación del epígrafe que establece un nuevo Capítulo III, el siguiente artículo 157 quinquies, nuevo:

“Artículo 157 quinquies.- Las empresas de doscientos o más trabajadores elaborarán un informe anual sobre el estado de la equidad de género al interior de la organización y las medidas adoptadas a su favor. Igualmente, deberán confeccionar dicho informe las empresas de cincuenta o más trabajadores que pertenezcan a los sectores minero, de investigación y desarrollo, financiero, de energía, del transporte y de la construcción.

El informe contemplará, al menos, el porcentaje de participación de mujeres dentro de la organización, indicadores sobre su ejercicio en cargos de responsabilidad, medidas para la conciliación de la vida laboral, familiar y personal, y antecedentes de brecha salarial y otras medidas que haya adoptado para promover la equidad de género. Para estos efectos el informe considerará los parámetros en la materia establecidos mediante resolución del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, previo informe del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género.

El informe deberá ser confeccionado y enviado de forma electrónica en el mes de marzo de cada año a la Dirección del Trabajo, la

que deberá remitir estas comunicaciones, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de abril de dicha anualidad, al Comité Interministerial para la Igualdad de Derechos y Equidad de Género y al Consejo Superior Laboral. Asimismo, se mantendrá a disposición del público en los respectivos sitios electrónicos de las empresas.”.

El diputado **Giordano** explicó que la indicación presentada surge ya que muchas veces, a pesar de tener textos en los que el legislador se hace cargo de alguna materia específica, no existen los instrumentos suficientes para que luego se garantice el ejercicio del derecho que se busca garantizar.

Hizo presente que eso es lo que podría pasar con el proyecto de ley, por lo que considera que lo correcto sería introducir la norma propuesta como una modificación en el Código del Trabajo, toda vez que la materia que se discute es de carácter laboral, y dicho cuerpo normativo además regula los instrumentos de fiscalización, haciendo referencia a la Dirección del Trabajo, el Ministerio del Trabajo, etc.

Relevó el hecho de remitir el informe al Comité Interministerial para la Igualdad de Derechos y Equidad de Género, ya que permite que sea abordado por los distintos ministerios, como también lo es que el Consejo Superior Laboral conozca de ello, considerando que es una entidad tripartita que reúne, no solo a trabajadores y empresarios, sino también al gobierno, precisamente para evaluar y proponer políticas públicas en distintas materias laborales.

Hizo presente que esto constituirá una obligación de carácter laboral, ya que, de lo que se desprende de la discusión del proyecto, las competencias que tiene la Comisión para el Mercado Financiero no alcanzan para el objeto de lo que se está pretendiendo modificar. Dicha entidad objetivamente no va a poder fiscalizar a quienes se busca que incorporen estas medidas. En ese sentido, una vez que esto se aloja en el Código del Trabajo, los organismos competentes son la Dirección del Trabajo y el Ministerio.

Sometida a votación la indicación sustitutiva, fue aprobada por la mayoría de las diputadas presentes (8-1-0). Votaron a favor las diputadas Bello, Bravo, Medina, Morales, Olivera, Pérez, Tello y Veloso. Votó en contra la diputada Barchiesi.

VII. ARTÍCULOS MODIFICADOS.

El artículo único del proyecto fue objeto de una indicación sustitutiva.

VIII. INDICACIONES RECHAZADAS.

No hubo.

IX. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL TEXTO APROBADO POR EL SENADO

La norma propuesta en el artículo único del proyecto aprobado por el Senado pasa a ser el artículo 157 quinquies, nuevo, que se incorpora en el Título III del Libro I del Código del Trabajo, dentro de un Capítulo III, nuevo, denominado “De las medidas para la inclusión de las mujeres trabajadoras en las empresas”, con las siguientes modificaciones:

Al inciso segundo:

- Se reemplaza el párrafo “,en caso de existir, teniendo en consideración los parámetros de información en materia de personas contenidos en la normativa emitida por la Comisión para el Mercado Financiero, respecto de la memoria anual que deben enviar las entidades que supervisa”, por lo siguiente: “y otras medidas que haya adoptado para promover la equidad de género. Para estos efectos, el informe considerará los parámetros en la materia establecidos mediante resolución del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, previo informe del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género”.

Al inciso final:

- Se reemplaza la primera oración por la siguiente:

“El informe deberá ser confeccionado y enviado de forma electrónica en el mes de marzo de cada año a la Dirección del Trabajo, la que deberá remitirlo, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de abril de dicha anualidad, al Comité Interministerial para la Igualdad de Derechos y la Equidad de Género y al Consejo Superior Laboral.”.

En definitiva, se reemplaza el artículo único, del modo que se indica a continuación.

X. TEXTO ÍNTEGRO DEL PROYECTO TAL COMO HA SIDO APROBADO POR LA COMISIÓN.

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, pudiere añadir la diputada informante, la Comisión de Mujeres y Equidad de Género recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY¹

“Artículo único.- Incorpórase en el Título III del Libro I del Código del Trabajo, el siguiente Capítulo III, nuevo:

“Capítulo III

¹ Se han destacado en negrilla las diferencias respecto del texto aprobado en el Senado en el primer trámite constitucional, que fue sancionado en los mismos términos por la Comisión en el primer trámite reglamentario.

De las medidas para la inclusión de las mujeres trabajadoras en las empresas.

Artículo 157 quinquies.- Las empresas de doscientos o más trabajadores elaborarán un informe anual sobre el estado de la equidad de género al interior de la organización y las medidas adoptadas a su favor. Igualmente, deberán confeccionar dicho informe las empresas de cincuenta o más trabajadores que pertenezcan a los sectores minero, de investigación y desarrollo, financiero, de energía, del transporte y de la construcción.

El informe contemplará, al menos, el porcentaje de participación de mujeres dentro de la organización, indicadores sobre su ejercicio en cargos de responsabilidad, medidas para la conciliación de la vida laboral, familiar y personal, antecedentes de brecha salarial **y otras medidas que haya adoptado para promover la equidad de género. Para estos efectos, el informe considerará los parámetros en la materia establecidos mediante resolución del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, previo informe del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.**

El informe deberá ser confeccionado y enviado de forma electrónica en el mes de marzo de cada año a la Dirección del Trabajo, la que deberá remitirlo, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de abril de dicha anualidad, al Comité Interministerial para la Igualdad de Derechos y Equidad de Género y al Consejo Superior Laboral. Asimismo, se mantendrá a disposición del público en los respectivos sitios electrónicos de las empresas.”.

Se designó diputada informante a doña **Catalina Pérez Salinas.**

SALA DE LA COMISIÓN, a 20 de marzo de 2024

Tratado y acordado según consta en el acta de las sesiones celebradas los días 13 y 20 de marzo, con la asistencia de las diputadas María Francisca Bello Campos (Presidenta), Chiara Barchiesi Chávez, Ana María Bravo Castro, Karen Medina Vásquez, Claudia Mix Jiménez, Carla Morales Maldonado, Erika Olivera De La Fuente, Catalina

Pérez Salinas, Carolina Tello Rojas, Consuelo Veloso Ávila y Flor Weisse Nova.

Concurrieron, además, a una de las sesiones, la diputada Paula Labra Besserer en reemplazo de la diputada Carla Morales Maldonado, y el diputado Felipe Donoso Castro en reemplazo de la diputada Natalia Romero Talguía.

Igualmente, asistió a una de las sesiones el diputado Andrés Giordano Salazar.

XIMENA INOSTROZA DRAGICEVIC
Abogada Secretaria de la Comisión